

## GESTIÓN PREVENTIVA EN LAS OBRAS DE EMERGENCIA

Sofía García Martín<sup>1</sup>, Daniel Ruiz Gálvez<sup>1</sup>, Jonathan Moreno Collado<sup>1</sup>, Eva Pelegrina Romera<sup>1</sup>.

1. COAAT de Granada. Granada. España.

### RESUMEN

Las obras de emergencia son aquellas que requieren de una actuación inmediata ante una situación cuya atención es inaplazable y que son absolutamente necesarias para evitar o remediar en lo posible las consecuencias del suceso. Su urgencia impide la redacción de un proyecto de obra en casos en los que normalmente sería exigible y, por tanto, imposibilita la gestión preventiva de la misma a través de los instrumentos preventivos básicos previstos por el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción [1] (en adelante R.D. 1627/97).

Concretamente, estos instrumentos preventivos son, el Estudio (en adelante ESS) o Estudio Básico de seguridad y salud en la obra (en adelante EBSS) y, en su aplicación, el correspondiente Plan de seguridad y salud en el trabajo (en adelante PSST), ambos ligados a la existencia de proyecto de obra. En una obra de emergencia, al no existir proyecto, no habrá ESS o EBSS, según procediera, conforme a lo señalado en el artículo 4 del R.D. 1627/1997 [1].

A este respecto, en la Guía técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a las obras de construcción [2] se indica que “las obras de emergencia son aquellas que están condicionadas por la necesidad de una intervención rápida y urgente, lo que imposibilita la redacción de un proyecto, en el sentido estricto del término, antes del inicio de la obra. Si con posterioridad se redactara un proyecto, este tipo de obras pasaría a tener la consideración de -obras de construcción con proyecto- y se debería gestionar con la forma habitual de este tipo de obras” [2].

En todo caso, las obras de emergencia deben realizarse de acuerdo con las directrices de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales [3] (en adelante LPRL) el R.D. 1627/1997. En este sentido, cada contratista elaborará un documento con la preceptiva evaluación de riesgos de sus trabajos en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones en función de su propio sistema de ejecución de la obra [4].

Este documento también llamado Documento de Gestión Preventiva, ha de ser un documento veraz (debe reflejar la realidad de la obra y del entorno donde se realiza), específico (centrándose únicamente en los riesgos y medidas asociados a las actividades que efectivamente se van a ejecutar) y práctico (es el documento de referencia y de consulta para poner en práctica las medidas preventivas previstas) [5] .

Con la presente comunicación se pretende determinar la gestión preventiva de las obras de emergencia dentro de las especificaciones propias de las obras sin proyecto, facilitando y simplificando su gestión documental para asegurar el cumplimiento de la normativa legal de aplicación en construcción, garantizando la seguridad y salud de las personas trabajadoras del sector.

**PALABRAS CLAVE:** Obras de emergencia, Gestión preventiva, Gestión documental, Obras sin proyecto.

## **1. INTRODUCCIÓN**

Entre los devastadores efectos que se pueden producir en una situación de emergencia, se incluyen daños materiales de gran magnitud y un incremento significativo de los riesgos asociados a las obras de construcción. En la Guía Técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a las obras de construcción [2], se indica que “las obras de emergencia son aquellas que están condicionadas por la necesidad de una intervención rápida y urgente, lo que imposibilita la redacción de un proyecto, en el sentido estricto del término, antes del inicio de la obra” [2]. Así pues, las obras de emergencia deben limitarse a las actuaciones estrictamente indispensables para reparar los daños derivados de la situación que las motiva. El resto de las obras que sean necesarias para completar la actuación acometida y que no tengan el carácter de emergencia, se realizarán siguiendo el procedimiento normal establecido. Asimismo, en el caso en el que durante la ejecución de la obra de emergencia se redacte un proyecto, a partir de ese momento la obra pasará a tener la consideración de “obra con proyecto” y deberá gestionarse de la forma habitual para este tipo de obras [2].

El carácter de emergencia de estas obras, no debe afectar al derecho de las personas trabajadoras a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo [4] y, por tanto, al correlativo deber empresarial de protección frente a los riesgos laborales, según lo establecido en el artículo 14 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales [3]-[4] . En este sentido, si bien las obras de emergencia requieren de una intervención rápida y urgente, que en la mayoría de los casos imposibilita la redacción de un proyecto antes de su inicio, cuando se pueda ver afectada la seguridad y salud de las personas trabajadoras, sin duda, hay que realizar una gestión preventiva adecuada de este tipo de obras, a fin de evitar improvisaciones. En este contexto, la literatura científica destaca la necesidad de integrar la prevención en la organización empresarial [6]-[7].

El objetivo general de esta comunicación se centra en determinar la gestión preventiva de las obras de emergencia dentro de las especificaciones propias de las obras sin proyecto, facilitando y simplificando su gestión documental para asegurar el cumplimiento de la normativa legal de aplicación en construcción, garantizando la seguridad y salud de las personas trabajadoras.

## **2. DESARROLLO**

En cuanto a la gestión de la prevención, el hecho de no existir un proyecto de ejecución, conlleva una singularidad en las obligaciones de todos los intervinientes para conseguir la integración de la prevención de riesgos laborales en las distintas fases de la obra [1], siguiendo lo dispuesto en el R.D. 1627/97, que transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 92/57/CEE, de 24 de junio de 1992 [4] y de acuerdo con la interpretación que aporta la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Sala Quinta) del 7 de octubre de 2010 [8].

Al no existir proyecto de obra, no se redactará Estudio (ESS) o Estudio Básico (EBSS) de Seguridad y Salud, según procediera, conforme a lo señalado en el artículo 4 del R.D. 1627/1997. Y al no existir ESS o EBSS, no procedería que cada contratista elaborara el correspondiente Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo (PSST) conforme a lo señalado en el artículo 7 del R.D. 1627/97 [1]-[5].

Por este motivo, se abordará la gestión preventiva de las obras de emergencia, como si se tratara de una obra de construcción sin proyecto, siguiendo las siguientes fases o etapas [9]-[10]:

### **2.1. FASE 1. Información previa.**

Es esencial, que el promotor de la obra de emergencia, proporcione a las posibles empresas contratistas, toda la información que haya podido recopilar sobre dicha obra, en concreto la información relevante sobre los riesgos que se pueden presentar en la obra y, en consecuencia, sobre las medidas que se deben adoptar. Esta información deberá completarse mediante visitas al lugar de su emplazamiento, reuniones, y otros medios adecuados etc., en coordinación con el promotor.

### **2.2. FASE 2. Contratación.**

En función de las características de la obra y de la información recopilada, el promotor debe seleccionar al contratista adecuado para la ejecución de la misma. Esta selección debe basarse, lógicamente, en aspectos técnicos, económicos y de plazo, pero también se han de considerar criterios preventivos, de forma tal que el contratista, acredite tener una estructura y recursos suficientes para poder ejecutar la obra en condiciones adecuadas de seguridad y salud para las personas trabajadoras [9].

En todo caso, las empresas que pretendan ser contratadas o subcontratadas para trabajos en una obra de emergencia, deberán estar inscritas en el Registro de Empresas Acreditadas, según se establece en el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción [12]-[13].

Por otra parte, cuando se prevea, o se tenga conocimiento que en la ejecución de la obra vaya a intervenir más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor de la obra de emergencia, debe designar un Coordinador en materia de Seguridad y Salud durante la Ejecución de la obra [1] (en adelante CSSE), independientemente del volumen y duración de dicha obra. Debe destacarse que la designación del CSSE depende

únicamente de la concurrencia empresarial, no de la existencia de proyecto de obra. Con la publicación del “Informe sobre la obligatoriedad de designación de coordinador de seguridad y salud en las obras de construcción que carecen de proyecto de ejecución” por parte de la Dirección General de Trabajo en 2008, se establece que el criterio tradicional debe modificarse tras la entrada en vigor del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales [14] , en materia de coordinación de actividades empresariales, y que por tanto la designación de CSSE es independiente de la existencia o no de proyecto de ejecución. Este criterio de la Dirección General de Trabajo se ratificó mediante Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea [8], que interpreta que la Directiva 92/57/CEE se opone a que exista normativa nacional que establezca excepciones a la obligación de designar un CSSE concluyendo que la Directiva enuncia sin ambigüedad la obligación de designar a un CSSE en cualquier obra en la que estén presentes varias empresas.

### **2.3. FASE 3. Planificación y organización de los trabajos.**

La planificación de los trabajos requiere elaborar por parte de las empresas contratistas una documentación preventiva básica de la obra de emergencia, que constituirá el Documento para la Gestión Preventiva de la Obra (DGPO), que incluirá una evaluación de riesgos específica y una planificación de la actuación preventiva. Resulta fundamental que, para la definición de esta planificación, cada empresa cuente con el asesoramiento y apoyo técnico de su Servicio de Prevención [5]-[9].

#### **2.3.1. Evaluación específica de los riesgos de la obra de emergencia.**

Se tendrá en cuenta la ubicación y el entorno de trabajo de la obra, así como el alcance, la magnitud y el tipo de los trabajos a ejecutar y deberá entre otros, identificar aquellos riesgos que puedan verse agravados o modificados por la concurrencia de operaciones sucesivas o simultáneas, así como los trabajos o tareas integrantes del puesto de trabajo ligados a las actividades o los procesos peligrosos o con riesgos especiales. En todo caso, se realizará mediante la intervención de personal competente, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo VI del RD 39/1997, del 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención [15] (en adelante RSP).

#### **2.3.2. Planificación de la actuación preventiva de la obra de emergencia**

En base a la evaluación de riesgos de la obra de emergencia, la empresa contratista planificará la actividad preventiva que proceda, con objeto de eliminar o controlar y reducir dichos riesgos, conforme a un orden de prioridades en función de su magnitud y número de personas trabajadoras expuestas a los mismos [3].

La planificación de la actividad preventiva, deberá en todo caso [5]-[9]:

a) Aplicar los principios de acción preventiva señalados en el artículo 15 de la LPRL [3].

b) Determinar la forma de llevar a cabo la presencia de los recursos preventivos, así como el número mínimo necesario, los medios que deben disponer y la ubicación segura que les permita el cumplimiento de sus funciones propias [1].

c) Si se tienen que realizar trabajos peligrosos (como, por ejemplo, trabajos en altura), considerar los equipos de trabajo más apropiados en cada tarea para garantizar y mantener unas condiciones de trabajo seguras, teniendo en cuenta, en particular, que deberá darse prioridad a las medidas de protección colectiva frente a las medidas de protección individual y que la elección no podrá subordinarse a criterios económicos [2].

d) Tener en cuenta tanto los procedimientos de trabajo que se necesitan como los que tiene la empresa, en función de su propio sistema de ejecución de la obra.

e) Considerar las medidas de emergencia necesarias en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de los trabajadores [3].

No obstante lo señalado, por la situación excepcional que representa una obra de emergencia, para elaborar esta documentación preventiva, las empresas contratistas pueden aprovechar la documentación técnica que ya disponen en su plan de prevención, intentando adaptarla a la realidad de la obra: evaluación de riesgos genérica de las actividades, los medios auxiliares, los equipos de trabajo y las fases de obra que suelen ejecutar en sus obras de construcción, procedimientos de trabajo, manuales de instrucciones de los equipos de trabajo, medidas de evacuación en caso de emergencia, etc.

En caso de trabajos que no estén contemplados en la evaluación de riesgos general de la empresa contratista y/o que no dispongan de un procedimiento de trabajo seguro, se deberá realizar antes de su inicio una evaluación de riesgos y/o un procedimiento de trabajo seguro por parte del personal técnico de su modalidad preventiva [5], según lo establecido en el artículo 31.3 de la LPRL [3].

El DGPO ha de ser un documento realista reflejando la realidad de la obra y de su entorno, específico para los riesgos y medidas asociados a las actividades que efectivamente se van a ejecutar, y práctico para la implantación efectiva de las medidas preventivas previstas. Al no estar sujeto a los trámites formales de aprobación establecidos en el caso del PSST, el DGPO será supervisado por el promotor de la actuación, siendo recomendable que contara con el asesoramiento del técnico competente que corresponda. En este sentido, resulta lógico que, en caso de que sea obligatorio el nombramiento de CSSE, sea éste quien lo supervise dando su visto bueno al mismo o, en su caso, sugiriendo las modificaciones oportunas, dejando constancia de ello por escrito [5].

Por otro lado, en relación con la obligación que tienen las empresas contratistas de realizar la comunicación de apertura del centro de trabajo a la autoridad laboral competente, previo al inicio de la obra, dado que, por su propia condición, en general no es posible prever la realización de las obras de emergencia, conviene indicar que, según la precitada Guía técnica del INSST: “Dicha comunicación debe ser presentada con anterioridad al inicio de los trabajos. Con carácter general, la comunicación de apertura es siempre exigible. Sin embargo, esta comunicación puede perder parte de su utilidad informativa en las obras de emergencia en las que, por su naturaleza, es previsible que la comunicación obre en poder de la autoridad laboral competente después del comienzo de la obra e, incluso, una vez concluida la misma. No obstante, en ningún caso la norma exige de su presentación” [2].

En caso de que el contratista subcontrate parte de la obra, éste velará en todo momento por el cumplimiento de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción, habilitando al efecto el correspondiente Libro de Subcontratación [13].

Previamente a la ejecución de los trabajos, las empresas que van a realizar las distintas tareas deben organizar los medios y recursos para que las obras se puedan llevar a cabo conforme a los procedimientos planificados. Desde el punto de vista preventivo, esta organización debe centrarse, principalmente, en la disposición en la obra tanto de los medios materiales planificados, de las protecciones colectivas e individuales previstas, como de los recursos humanos adecuados, garantizándose que los trabajadores que vayan a ejecutar la obra han recibido la formación oportuna, cuentan con la cualificación necesaria y han sido informados sobre los procedimientos de trabajo planificados y que deben seguir. En relación con lo anterior, no se puede olvidar la designación por parte del contratista de la figura del recurso preventivo, quien supervisará las actividades en las que su presencia sea obligatoria, vigilando al efecto el cumplimiento de las actividades preventivas programadas [2]-[5]-[9].

#### **2.4. FASE 4. Ejecución. Seguimiento y control de los trabajos.**

Antes del inicio de los trabajos la empresa contratista debe asegurarse de que:

- Dispone en la obra de todos los equipos y medios necesarios previstos en la Fase 3 Planificación y organización de los trabajos.
- Las personas trabajadoras participantes tienen la formación e información adecuada para poder realizar los trabajos de la obra de emergencia.
- Las empresas subcontratistas, en su caso, ha recibido toda la información derivada de la Fase 3.
- El CSSE, en caso de que deba existir, conoce la información derivada de la planificación y organización de los trabajos, y sus instrucciones se han tenido en cuenta en los procedimientos de ejecución de los trabajos.
- Durante la ejecución de los trabajos de la obra de emergencia debe haber una persona responsable de supervisar los trabajos a fin de velar que se cumplan las medidas preventivas y los procedimientos de trabajo previstos en la Fase 3, dando las instrucciones necesarias y asistiendo a las personas trabajadoras.
- Asimismo, en caso de ser necesario deberá contarse con la presencia de recursos preventivos, a quienes podrá asignárseles las tareas de supervisión antes mencionadas siempre que no les impida desarrollar adecuadamente sus funciones [1]-[3].
- Si se detectase alguna incidencia o incumplimiento de las medidas preventivas o procedimientos de trabajo previstos en la Fase 3, informará de manera inmediata a la empresa contratista a fin de que pueda adoptar las medidas necesarias.
- Igualmente, si se observase que la medida preventiva o el procedimiento de trabajo definido no resulta seguro o no se puede llevar a cabo según lo previsto, informará de manera inmediata a la empresa contratista al objeto de replantear la medida preventiva o el procedimiento a seguir.
- En función de la complejidad y de la magnitud de la obra, se recomienda que durante su ejecución esté presente personal técnico del Servicio de Prevención [15].

Por último, cabe recordar que el hecho de que se trate de una obra de emergencia no exime a los agentes implicados de cumplir, entre otras, con las siguientes obligaciones:

- a) El promotor deberá designar un CSSE durante la ejecución de la obra cuando en la misma intervenga más de una empresa, o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, antes del inicio de los trabajos o tan pronto como se constate dicha circunstancia [1].
- b) El promotor deberá iniciar los trámites para obtener la licencia de obras del Ayuntamiento competente lo antes posible.
- c) Cada contratista deberá realizar una comunicación de apertura del centro de trabajo previa al comienzo de los trabajos, presentando a tal efecto ante la autoridad laboral, junto al modelo oficial recogido en la Orden TIN/1071/2010 [16], la evaluación de riesgos laborales, incluida en el DGPO [5].
- d) Cada contratista, con carácter previo a la subcontratación con una subcontratista o trabajador autónomo de parte de la obra que tenga contratada, deberá obtener un Libro de Subcontratación habilitado por la autoridad laboral correspondiente al territorio en que se ejecute la obra, donde deberá reflejar, por orden cronológico desde el comienzo de los trabajos, y con anterioridad al inicio de estos, todas y cada una de las subcontrataciones realizadas en la obra con empresas subcontratistas y trabajadores autónomos incluidos en el ámbito de ejecución de su contrato [13].

## **2.5. FASE 5. Finalización.**

Una vez finalizados los trabajos, resulta esencial que el contratista aporte al Promotor todos los documentos y datos relevantes sobre la obra ejecutada.

La labor de coordinación llevada a cabo en su caso por el CSSE, concluirá con la emisión por parte de éste del documento de finalización de la coordinación de seguridad y salud, remitiéndose junto con el medio utilizado para el seguimiento del DGPO, a su Colegio profesional a los efectos de su guarda y custodia.

## **3. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

Las obras de emergencia presentan unas particularidades organizativas y documentales que las diferencian formalmente de las obras de construcción convencionales, pero no desde el punto de vista de las exigencias preventivas. La ausencia de proyecto técnico previo no puede interpretarse, en ningún caso, como una reducción del nivel de protección exigible en materia de seguridad y salud, sino únicamente como una modificación de los instrumentos documentales empleados para articular dicha protección [9].

La aplicación estricta del Real Decreto 1627/1997 exige de determinados documentos preventivos (ESS, EBSS Y PSST) vinculándose a la existencia de un proyecto de ejecución, pero no así la obligación general de planificar, organizar y controlar la actividad preventiva durante la ejecución de los trabajos [5].

La utilización del DGPO constituye una herramienta válida y eficaz para estructurar la acción preventiva en las obras de emergencia, ya que permite integrar, de forma sistemática, la evaluación

específica de riesgos y la planificación de la actividad preventiva, adaptándolas a la realidad cambiante y a la urgencia que caracteriza este tipo de actuaciones [5]-[9]. El DGPO se configura como un instrumento operativo coherente con los principios de la acción preventiva establecidos en el artículo 15 de la Ley 31/1995.

Por otro lado, es especialmente importante la coordinación de actividades empresariales en las obras de emergencia. La concurrencia de empresas y trabajadores autónomos es habitual en este tipo de intervenciones, lo que incrementa la complejidad organizativa y el riesgo de interferencias [14]. En este contexto, la obligación de designar un CSSE durante la Ejecución de la Obra no puede condicionarse a la existencia de proyecto, sino que depende exclusivamente de la concurrencia empresarial [1].

En cuanto a la comunicación de apertura del centro de trabajo, también es exigible en las obras de emergencia, aun cuando, por su propia naturaleza, dicha comunicación pueda perder parte de su utilidad informativa inicial. La normativa vigente [16], no contempla exenciones específicas en estos supuestos, lo que refuerza la idea de que la emergencia no altera el marco legal preventivo, sino que exige una aplicación flexible pero rigurosa del mismo.

Desde el punto de vista organizativo, en muchas ocasiones, la eficacia de la gestión preventiva en las obras de emergencia depende en gran medida del grado de integración de la prevención en la empresa contratista. Las que disponen de sistemas preventivos consolidados, con evaluaciones de riesgos, procedimientos de trabajo y formación previa de sus trabajadores, se encuentran en una posición claramente ventajosa para afrontar este tipo de actuaciones sin recurrir a improvisaciones [15].

Las obras de emergencia representan un escenario especialmente sensible desde el punto de vista preventivo, en el que confluyen urgencia, incertidumbre y elevada exposición a riesgos graves. Precisamente por ello, la gestión preventiva debe apoyarse en criterios técnicos sólidos, en la cooperación entre los distintos agentes y en la utilización de herramientas flexibles pero rigurosas, como el DGPO. Este enfoque no solo permite cumplir con la normativa vigente, sino que contribuye de manera efectiva a reducir la siniestralidad y a garantizar condiciones de trabajo seguras.

Este planteamiento confirma que la gestión preventiva en las obras de emergencia no constituye una excepción al sistema normativo, sino una adaptación operativa del mismo, en línea con los principios establecidos en la normativa europea y su interpretación jurisprudencial [4]-[8].

#### **4. CONCLUSIONES**

- Desde el punto de vista preventivo, la distinción entre obras con proyecto y obras sin proyecto carece de relevancia material en cuanto al nivel de protección exigible.
- La colaboración entre todos los agentes intervinientes en una obra de emergencia, -Promotor, Contratista, Subcontratista, Trabajador autónomo, o en su caso el Coordinador en materia de seguridad y salud en la fase de ejecución de la obra- es esencial para garantizar la seguridad y salud de todos los trabajadores.
- La gestión preventiva en obras de emergencia debe garantizar el mismo nivel de protección que en obras convencionales, siendo necesario integrar la prevención en la empresa constructora como

elemento clave para incrementar la eficacia de la acción preventiva y crear una verdadera cultura preventiva y no solo el cumplimiento de la normativa vigente.

- En las obras de emergencia, al no disponer del correspondiente proyecto de ejecución no procede la redacción del Estudio de Seguridad y Salud ni, en su caso, Estudio Básico de Seguridad y Salud, y tampoco se elaborará en consecuencia, el correspondiente Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo. En ausencia de estos documentos básicos para la gestión preventiva de la obra, la planificación, organización, coordinación y control de los procedimientos de trabajo se recogerán en un Documento de Gestión Preventiva de la Obra, que será elaborado por el contratista de la obra con el asesoramiento y apoyo técnico de su Servicio de Prevención, y en cooperación con las empresas subcontratistas y trabajadores autónomos, a partir de la evaluación de los riesgos laborales existentes o previsibles en obra.

- La sistematización de la gestión preventiva en obras de emergencia mediante herramientas como el DGPO constituye una oportunidad para avanzar hacia modelos más flexibles, eficaces y adaptados a la realidad del sector de la construcción, especialmente en contextos de alta incertidumbre.

## 5. BIBLIOGRAFÍA

[1] España, “Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción,” Boletín Oficial del Estado, núm. 256, de 25/10/1997. [Online]. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1997-22614>

[2] Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (INSST), “Guía técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a las obras de construcción,” Madrid, Spain, 2019. [Online]. Disponible en: <https://www.insst.es/documentacion/catalogo-de-publicaciones/guia-tecnica-para-la-evaluacion-y-prevencion-de-los-riesgos-relativos-a-las-obras-de-construccion-ano-2019>

[3] España, “Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales,” Boletín Oficial del Estado, núm. 269, de 10/11/1995. [Online]. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-24292>

[4] Consejo de la Unión Europea, “Directiva 92/57/CEE del Consejo, de 24 de junio de 1992, relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud que deben aplicarse en las obras de construcción temporales o móviles,” Diario Oficial de las Comunidades Europeas, 1992. [Online]. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu>

[5] Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, Directrices básicas para la integración de la prevención de los riesgos laborales en las obras de construcción, 1st ed. Madrid, Spain: INSST, 2014. [Online]. Disponible en: <https://www.insst.es/documentacion/catalogo-de-publicaciones/directrices-basicas-para-la-integracion-de-la-prevencion-de-los-riesgos-laborales-en-las-obras-de-construccion>

[6] J. L. Monereo Pérez y M. N. Moreno Vida, “La prevención de riesgos laborales en el sector de la construcción,” Revista de Derecho Social, nº. 89, pp. 13–42, 2020.

[7] A. Desdentado Bonete, “La integración de la prevención de riesgos laborales en la empresa: especial referencia al sector de la construcción,” Relaciones Laborales, nº. 3, pp. 45–68, 2018.

[8] Tribunal de Justicia (Sala Quinta) “Sentencia de 7 de octubre de 2010, Comisión Europea contra República Italiana, Asunto C-224/09,” EU:C:2010:594.

[9] Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, Seguridad laboral en obras de construcción menores (sin proyecto), 1st ed. Madrid, Spain: INSST, 2017. [Online]. Disponible en: <https://www.insst.es/documents/94886/96076/seguridad+obras+menores/2c726697-f9a1-4d22-b63f-18476f212c73>

[10] Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, “NTP 1071: Gestión de la seguridad y salud en obras sin proyecto (I): en un centro de trabajo con distinta actividad,” INSST, Madrid, Spain, 2016. [Online]. Disponible en: <https://www.insst.es/documentacion/colecciones-tecnicas/ntp-notas-tecnicas-de-prevencion/31-serie-ntp-numeros-1066-a-1101-ano-2016/ntp-1.071-gestion-de-la-seguridad-y-salud-en-obras-sin-proyecto-i-en-un-centro-de-trabajo-con-distinta-actividad>

[11] Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, “NTP 1072: Gestión de la seguridad y salud en obras sin proyecto (II): en una comunidad de propietarios,” INSST, Madrid, Spain, 2016. [Online]. Disponible en: <https://www.insst.es/documentacion/colecciones-tecnicas/ntp-notas-tecnicas-de-prevencion/31-serie-ntp-numeros-1066-a-1101-ano-2016/ntp-1.072-gestion-de-la-seguridad-y-salud-en-obras-sin-proyecto-ii-en-una-comunidad-de-propietarios>

[12] España, “Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción,” Boletín Oficial del Estado, núm. 204, de 25/08/2007. [Online]. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2007-15766>

[13] España, “Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción,” Boletín Oficial del Estado, núm. 250, de 19/10/2006. [Online]. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-18205>

[14] España, “Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales,” Boletín Oficial del Estado, núm. 27, 31/01/2004. [Online]. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2007-15766>

[15] España, “Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención,” Boletín Oficial del Estado, núm. 27, de 31/01/1997. [Online]. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1997-1853>

[16] España, “Orden TIN/1071/2010, de 27 de abril, sobre los requisitos y datos que deben reunir las comunicaciones de apertura o reanudación de actividades en los centros de trabajo,” Boletín Oficial del Estado, núm. 106, de 01/05/2010. [Online]. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2010-6871>